

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO INTERPUESTO POR PROYECTOS HIDRÁULICOS Y ENERGÉTICOS, S.L. FRENTE A LA INADMISIÓN POR PARTE DE EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. A LA SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA MARGELI, DE 3,5 MW EN LMT CASPE-MEQUINENZA 25 KV, EN MEQUINENZA (ZARAGOZA)

(CFT/DE/166/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 27 de abril de 2023

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por PROYECTOS HIDRÁULICOS Y ENERGÉTICOS, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Interposición del conflicto ante la Administración autonómica y remisión del expediente a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

El 3 de marzo de 2021, la sociedad PROYECTOS HIDRÁULICOS Y ENERGÉTICOS, S.L. (en adelante, PROYECTOS HYE) presentó ante el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial un escrito de conflicto de conexión frente a la denegación de 4 de febrero de 2021 dada por EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. (en adelante, EDISTRIBUCIÓN) a su solicitud de acceso y conexión para la instalación Parque Fotovoltaico Margeli (PF Margeli) de 3,5 MW, con motivo de la denegación de la aceptabilidad dada por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, REE).

El 11 de noviembre de 2021, PROYECTOS HYE presentó un recurso de alzada en el Servicio Provincial de Teruel frente a la desestimación presunta del conflicto.

El 9 de mayo de 2022, el Secretario General Técnico del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial procedió a inadmitir por falta de competencia el recurso de alzada interpuesto por PROYECTOS HYE.

El 10 de mayo de 2022 se dio traslado de la inadmisión del recurso de alzada a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC).

El 28 de septiembre de 2022 se incorporó al expediente documentación adicional, entre la que se incluía el escrito de conflicto inicialmente presentado ante la Administración autonómica.

En dicho escrito de conflicto, PROYECTOS HYE exponía los hechos resumidos a continuación [folio 45 y siguientes del expediente]:

- PROYECTOS HYE solicitó punto de conexión a EDISTRIBUCIÓN para el parque Margeli en la red de distribución subyacente del nudo de transporte Hajar 220 KV.
- El 25 de octubre de 2019, EDISTRIBUCIÓN comunicó punto de conexión, informando de la necesidad de contar con informe de aceptabilidad de REE.
- El 15 de enero de 2020, EDISTRIBUCIÓN dio traslado a PROYECTOS HYE del informe de aceptabilidad negativo de REE, en el que se proponía como alternativa la conexión en la red subyacente de Mequinenza 220 KV.
- El 13 de septiembre de 2020, PROYECTOS HYE comunica a EDISTRIBUCIÓN que actualiza su solicitud de conexión en la red de distribución subyacente al nudo de la red de transporte Mequinenza 220 KV.

- El 15 de septiembre de 2020, EDISTRIBUCIÓN admitió a trámite la solicitud de la instalación Margeli 3,5 MW
- Mediante llamada telefónica, EDISTRIBUCIÓN requirió a PROYECTOS HYE para que subsanara la actualización de solicitud, aportando el justificante de que la garantía aportada para la solicitud en el punto de conexión inicial seguía vigente.
- El 14 de diciembre de 2020, PROYECTOS HYE atendió a dicho requerimiento aportando la información solicitada.
- El 15 de diciembre de 2020, EDISTRIBUCIÓN requirió nuevamente a PROYECTOS HYE que subsanara un defecto en la firma del formulario; cuestión que quedó subsanada ese mismo día.
- El 4 de febrero de 2021, PROYECTOS HYE recibió la comunicación de EDISTRIBUCIÓN por la que se denegaba la conexión al parque fotovoltaico Margeli, por verse afectado por la moratoria establecida en la DT 1ª del Real Decreto-Ley 23/2020.

A los hechos anteriores, PROYECTOS HYE añade los siguientes argumentos:

- La regulación del presente procedimiento de acceso y conexión se encuentra en el art. 42 de la Ley 54/1997, en relación con el artículo 33 y las DT 7 y DT 11 de la Ley 24/2013, puesto que era la norma vigente cuando se solicitó inicialmente punto de conexión.
- De conformidad con lo anterior, el único motivo que legitima la denegación del acceso es la falta de capacidad.
- PROYECTOS HYE aceptó expresamente la alternativa de REE en su informe de conectarse a la red subyacente de Mequinenza 220 KV, procediendo a solicitar a EDISTRIBUCIÓN una actualización de la solicitud de conexión.
- EDISTRIBUCIÓN se pronunció favorablemente sobre dicha actualización al admitirla a trámite e incluso llegando a pedir dos subsanaciones sobre la misma.
- Pese a ello, EDISTRIBUCIÓN entendió erróneamente que se trataba de una nueva solicitud de permiso de acceso, en lugar de ser una actualización, y procedió finalmente a denegar la solicitud en base a un motivo que carece de amparo legal en la normativa de aplicación y yendo en contra de la doctrina de los actos propios.

Finaliza su escrito PROYECTOS HYE solicitando que se estime el conflicto de conexión a la red de distribución de energía eléctrica y se obligue a

EDISTRIBUCIÓN a responder a la actualización de la solicitud de conexión realizada, de fecha 13 de septiembre de 2020, ajustándose al procedimiento establecido en el RD 1955/2000.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

Mediante sendos escritos de 19 de octubre de 2022, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a PROYECTOS HYE y a EDISTRIBUCIÓN el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, confiriéndole un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes.

Asimismo, se solicitó a EDISTRIBUCIÓN que informara sobre la distancia existente entre el punto de conexión inicialmente otorgado para la instalación PF Margeli y el nuevo punto de conexión solicitado el 13 de septiembre de 2020.

TERCERO. Alegaciones de EDISTRIBUCIÓN

El 7 de noviembre de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de EDISTRIBUCIÓN en el que manifestaba lo siguiente:

- En 2018, PROYECTOS HYE depositó garantía para tramitar una solicitud de acceso y conexión para una instalación Margeli de 3,5 MW, a ubicar en Alcorisa (Teruel). Dicha instalación obtuvo punto de conexión el 23 de octubre de 2019 en la LAT 45 KV Oportuna-Calanda que, finalmente, quedó sin efecto tras recibirse informe de aceptabilidad negativo de REE, que se comunicó a PROYECTOS HYE el 15 de enero de 2020.
- El 13 de septiembre de 2020, PROYECTOS HYE realizó una nueva solicitud de acceso y conexión a EDISTRIBUCIÓN para el parque Margeli de 3,5 MW, en la LMT Caspe-Mequinenza 25 KV, aportando el mismo resguardo de garantía que la solicitud anterior, por lo que EDISTRIBUCIÓN le requirió que aportara confirmación de que la garantía seguía depositada.
- El 4 de febrero de 2021, EDISTRIBUCIÓN notificó la inadmisión de la nueva solicitud en base a la DT1ª del RDL 23/2020.
- En cuanto al requerimiento de información efectuado por la CNMC, EDISTRIBUCIÓN informa de que la distancia exacta entre los centros geométricos de la primera instalación Margeli en Alcorisa (1ª solicitud) y Mequinenza (2ª solicitud) es de 60 km.

Finaliza su escrito EDISTRIBUCIÓN solicitando que se declare la desestimación íntegra del presente conflicto de acceso.

CUARTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 11 de diciembre de 2022 se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

El 26 de diciembre de 2022 se recibió un escrito de alegaciones de PROYECTOS HYE, en el que ratifica íntegramente los argumentos de sus escritos, solicitando que se dicte resolución en los términos solicitados en el escrito inicial.

No se han recibido alegaciones por parte de EDISTRIBUCIÓN.

QUINTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica

Aunque tanto la remisión por parte del Secretario General Técnico del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, como los interesados -PROYECTOS HYE y EDISTRIBUCIÓN- asumen la presente discrepancia como conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica, es conveniente precisar que el mismo tiene dicha naturaleza porque el objeto del debate es si la solicitud de PROYECTOS HYE ha de considerarse una nueva solicitud o una actualización del permiso de acceso ya otorgado, como se indica en el expediente.

Es obvio que el objeto no es determinar si había o no capacidad en la red en la que se pretendía conectar, sino si la solicitud debía ser inadmitida o no de conformidad con lo previsto en el RD-ley 23/2020.

En tanto que esta cuestión es previa y esencial respecto a la determinación de si existe o no capacidad de acceso en un determinado punto de la red, la competencia para resolver tal discrepancia que procede de la actuación de un

gestor de la red de distribución solo puede ser de la CNMC, ya que, en caso de ser conforme a derecho conllevará la inadmisión de la solicitud de acceso por tener la consideración de una nueva solicitud, lo que en la práctica supone la denegación del mismo, aunque sea por razones ajenas a la falta o no de capacidad en la red a la que se pretende acceder y, en caso de ser estimado, supondría la necesidad de analizar si existe o no capacidad para la instalación promovida.

En conclusión, estos conflictos, aun no siendo los tradicionales, deben tener la consideración de conflictos de acceso, como indicaba el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón. Por ello, ha de admitirse, tramitarse y resolverse por la CNMC.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que “La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que “El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Objeto y análisis del conflicto

El presente conflicto versa exclusivamente sobre la discrepancia existente en cuanto a la normativa aplicable a la solicitud presentada por PROYECTOS HYE para el parque Margeli en el punto de conexión LMT Caspe-Mequinzenza 25 KV.

Para resolver esta cuestión, es necesario dilucidar previamente si esta solicitud es simplemente una actualización de la primera -presentada para el parque Margeli en el punto de conexión LAT 45 KV-, o si por el contrario, se trata de una nueva solicitud.

Los hechos relevantes son los siguientes:

- En 15 de enero de 2020 se comunicó a PROYECTOS HYE el informe negativo de aceptabilidad de REE para la solicitud relativa a la instalación Margeli en el punto de conexión LAT 45 KV Oportuna-Calanda.
- El 25 de junio de 2020 entró en vigor el RDL 23/2020.
- El 13 de septiembre de 2020, PROYECTOS HYE presentó solicitud de acceso y conexión a EDISTRIBUCIÓN para el mismo parque Margeli de 3,5 MW, en el punto de conexión LMT Caspe-Mequinzenza 25 KV, aportando el mismo resguardo de garantía que la solicitud anterior.
- La distancia entre los puntos geométricos en los que se pretendía situar ambas instalaciones es de 60 km.

El apartado 1 del Anexo II del Real Decreto Ley 23/2020 establece que *“A efectos de la concesión de los permisos de acceso y conexión solicitados y de la vigencia de los permisos de acceso y conexión ya otorgados, se considerará que una instalación de generación de electricidad es la misma que otra que ya hubiese solicitado u obtenido los permisos de acceso y conexión, si no se modifica ninguna de las siguientes características [...] c) Ubicación geográfica.*

En concreto, la letra c) de dicho apartado 1 del Anexo II, dispone que *“se considerará que no se ha modificado la ubicación geográfica de las instalaciones de generación cuando el centro geométrico de las instalaciones de generación planteadas inicialmente y finalmente, sin considerar las infraestructuras de evacuación, no difiere en más de 10.000 metros.”*

En el presente caso, como consta en el expediente, **la distancia existente entre los centros geométricos** de la primera instalación con punto de conexión de la LAT 45 Oportuna – Calanda y la segunda, con punto de conexión en LMT Caspe-Mequinzenza 25 KV, **es de 60 km.**

A la vista de lo anterior, la segunda solicitud presentada el 13 de septiembre de 2020, y cuya inadmisión es objeto del presente procedimiento, no era una mera

actualización de la solicitud inicial, sino que se trataba, sin lugar a dudas, de una nueva solicitud.

Al respecto, el Real Decreto Ley 23/2020, cuya entrada en vigor se produjo el 25 de junio de 2020, estableció en su disposición transitoria primera que “Desde la entrada en vigor de este real decreto-ley y hasta la aprobación por el Gobierno y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, respectivamente, del real decreto y la circular normativa que desarrollen el artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se admitirán por los gestores de red nuevas solicitudes de permisos de acceso para plantas de producción de energía eléctrica ni por la capacidad existente a la entrada en vigor del real decreto-ley ni por la que resulte liberada con posterioridad como consecuencia de los desistimientos, caducidades o cualquier otra circunstancia sobrevenida.

No obstante, sí serán admitidas por los gestores de red aquellas solicitudes que, a la entrada en vigor de este real decreto-ley, hayan remitido a la administración competente para la tramitación de las autorizaciones el resguardo acreditativo de haber depositado las garantías económicas para la tramitación de los permisos de acceso”.

Si bien es cierto que PROYECTOS HYE presentó la segunda solicitud vinculándola a la garantía ya depositada para la primera solicitud, no le es de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior, pues como se ha expuesto anteriormente, la instalación Margeli objeto de la segunda solicitud no puede considerarse la misma instalación que la de la primera solicitud en los términos que recoge el citado apartado 1.c) del Anexo II del RDL 23/2020

Así pues, al tratarse de una instalación diferente, la segunda solicitud presentada en la LMT Caspe-Mequinzenza 25 KV es a todos los efectos previstos en el RDL 23/2020, una nueva solicitud y, como tal, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria primera del citado RDL 23/2020, debió ser inadmitida directamente por EDISTRIBUCIÓN al haber sido presentada en el periodo comprendido entre el 25 de junio de 2020 (entrada en vigor del propio RDL 23/2020) y la aprobación del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre de 2020 y la Circular 1/2021 de la CNMC, de 20 de enero de 2021.

En consecuencia, procede desestimar el presente conflicto, sin que pueda oponerse a esta conclusión el hecho de que EDISTRIBUCIÓN requiriera dos subsanaciones a la segunda solicitud de PROYECTOS HYE, generando la errónea apariencia de que la solicitud había sido admitida a trámite.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

ÚNICO. Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. planteado por PROYECTOS HIDRÁULICOS Y ENERGÉTICOS, S.L. en relación con la instalación Margeli de 3,5 en la LMT Caspe-Mequinzenza 25 KV, en Mequinzenza (Zaragoza).

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

PROYECTOS HIDRÁULICOS Y ENERGÉTICOS, S.L.

EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.